

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Pedro Franco Badía queda nombrado Embajador, Encargado de la División de Publicaciones e Información del Ministerio de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY

Decreto Nº 276, que deroga el Decreto Nº 116, del 23 de septiembre de 1965, que había establecido el toque de queda en la ciudad de Santo Domingo.

(G. O. Nº 8954, del 6 de noviembre de 1965)

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

NUMERO 276

CONSIDERANDO que han desaparecido los motivos que determinaron la declaración de un estado de emergencia y consecuentemente el establecimiento del toque de queda, como medida restrictiva del derecho de tránsito en la ciudad de Santo Domingo, al restablecerse la normalidad en la misma;

VISTO el artículo 3 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Queda derogado el Decreto Nº 116, de fecha 23 de septiembre de 1965, que había establecido el toque de queda en la ciudad de Santo Domingo.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de

la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY

Decreto Nº 277, que concede Jubilación del Estado al Lic. Rafael Emilio Dickson Hernández.

(G. O. Nº 8955, del 13 de noviembre de 1965)

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

NUMERO 277

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 3 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación y le asigno una pensión del Estado de ciento catorce pesos oro (RD\$114.-00) mensuales, al Lic. Rafael Emilio Dickson Hernández.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY